

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 67.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se hace saber que con fecha de ayer fué elevado á la Superioridad un recurso de alzada promovido por D. Gregorio Sánchez Gutiérrez, contra providencia de este Gobierno por la que se le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Osorno.

Palencia 21 de Marzo de 1901.

El Gobernador,  
José López Irastorza.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de estar adeudando el Ayuntamiento de Elche á la Sociedad titulada La Eléctrica Ilicitana determinada cantidad por concepto de suministro de fluido para el alumbrado público de la población referida, dicha Sociedad se negó á seguir suministrándolo, y en evitación del conflicto de orden público

que esta determinación pudiera producir, D. José Sánchez Boix, encargado de la Alcaldía, dispuso como medida extrema, después de haberse constituido en las oficinas de la Sociedad en compañía de Notario y de otras personas y de requerir por tres veces, sin éxito, al Vicegerente Don Alfredo Llopis para que suministrase el fluido, la detención de este último y la del Director técnico Don Francisco Torregrosa en las cárceles de la localidad, siendo puestos en libertad á las pocas horas de detenidos por orden del mismo mencionado Alcalde:

Que denunciado el hecho de la detención indicada al Juzgado de instrucción de Elche, se instruyó el oportuno sumario, en el que se decretó el procesamiento del Alcalde denunciado, y elevadas que fueron las diligencias á la Audiencia de lo criminal de Alicante, el Gobernador de la provincia, á quien el repetido Alcalde había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión Provincial, fundándose en la doctrina establecida en los Reales decretos decisorios de competencia de 16 de Julio de 1878 y 23 de Noviembre de 1895, sobre que existía cuestión previa en las detenciones ordenadas por los Alcaldes cuando por circunstancias excepcionales al ordenarlas, pueda haber temor de alteración del orden público, como sucedió en el caso de que ahora se trataba, y en lo dispuesto en el artículo 199 de la ley Municipal, por virtud del cual, el Alcalde desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden y podrá adoptar cuantas medidas estime conve-

nientes en lo tocante al orden público, por lo que el Alcalde de Elche, al llevar á cabo las detenciones de que se ha hecho mérito como medida extrema para garantizar el orden público, obró dentro del círculo de sus atribuciones. Citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando, después de extenderse en consideraciones para justificar que á su jurisdicción y no á la del Juzgado correspondía sustanciar el incidente de competencia promovido, que las disposiciones en que el Gobernador apoyaba su requerimiento no se hallaban exactamente ajustadas al caso de que se trataba, y si eran de aplicación las alegadas de contrario en la sustanciación del incidente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 495 del Código penal, que define y castiga el delito de detención ilegal:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde de Elche D. José Sánchez Boix por el supuesto delito de detención ilegal.

2.º Que el hecho de haberse negado la Sociedad titulada La Eléctrica Ilicitana á suministrar el fluido para el alumbrado público de Elche, porque su Ayuntamiento no cumplió los compromisos contraídos, negándose á pagar lo que adeudaba, no es causa bastante para justificar, por motivo de orden público, el proceder del Alcalde mencionado al ordenar las detenciones objeto del sumario incoado, tanto más, cuanto que no consta que el orden público se alterara en la población indicada con motivo de los sucesos referidos, ni se ha hecho constar los resultados que las detenciones produjeran.

3.º Que no es de invocar el caso de excepción previsto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.—  
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto:

1.º Declarar el derecho de los actuales Catedráticos de Física general para obtener, por traslación, la misma asignatura que legítimamente desempeñan, á pesar de carecer del título de la Sección á que hoy pertenece aquélla, y de igual modo se considere hábil el de Doctor en Físico-químicas para presentarse á oposiciones á cátedras de igual asignatura; y

2.º Que en los casos en que la acumulación de las cátedras de Física superior corresponda á un Catedrático que no posea el título de Doctor en Ciencias Físicas, ni tenga aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Sección de Físico-matemáticas, se acumule dicha cá-

tedra á otro que posea dichos títulos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1901.—García Alix.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

#### Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de consumos, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarle todos los contribuyentes y deducir todas cuantas reclamaciones crean convenirles, pues pasados no se admitirá ninguna de ellas.

Herrera de Valdecañas 15 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

## CONSTRUCCIONES CIVILES.

Meses de Noviembre y Diciembre de 1900.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de levantado de pavimento y tres puertas, haciendo nuevos pisos de hormigón hidráulico y sus entarimados, para saneamiento de las viviendas del piso bajo en la Estación Enológica, donde habita el personal subalterno.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
Albañil.....	Emilio Cebrián, 11 días, á 3 pesetas.....	33 >
Idem.....	Fernando Morrondo, 2 días y medio, á 2'50 pesetas	6 25
Idem.....	Jesús Rodríguez, 11 días, á 2 pesetas.....	22 >
Carpintero...	Mariano Manso, 10 días, á 1'50 pesetas.....	15 >
IMPORTAN LOS JORNALES.....		76 25
<b>MATERIALES.</b>		
Factura n.º 1.	Francisco Gallego por 16 sacos de cal Zumaya, á 3'75 pesetas uno, 60 pesetas. Por un paquete de puntas, 1'55 pesetas.....	61 55
Factura n.º 2.	Agustín Domínguez por dos cargas de yeso blanco, á 3'50 pesetas, 7 pesetas. Por dos cargas de yeso tosco, á 2'50 pesetas, 5 pesetas.....	12 >
Factura n.º 3.	Braulio Inclán por 25 carros de carbonilla, á una peseta, 25 pesetas. Por 8 metros de hormigón, á 1'75 pesetas uno, 14 pesetas. Por 2 metros de arena, á 2 pesetas uno, 4 pesetas.....	43 >
Factura n.º 4.	Arturo Ortega, por 91 tablas de 2 metros 22 centímetros, á 80 céntimos una, 72'80 pesetas. Por 14 tablones de 4 metros, de 05 X 24, á 4'75 pesetas uno, 66'50 pesetas. Por 70 tablas de 2 metros, de 20 centímetros, á 75 céntimos una, 52'50 pesetas. Por 20 tablas de 2 metros, de 22 centímetros, á 80 céntimos una, 16 pesetas.....	207 80
Factura n.º 5.	Germán de Guzmán por dos paquetes de puntas de 16'72, á 3'80 pesetas uno, 7'60 pesetas. Por dos idem de 15'70, á 3'90 pesetas uno, 7'80 pesetas.	15 40
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		339 75
<b>RESUMEN.</b>		
Importan los jornales.....		76 25
Idem los materiales.....		339 75
IMPORTE TOTAL.....		416 >

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuatrocientas dieciséis pesetas.

Palencia 16 de Diciembre de 1900.—El maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 16 de Enero de 1901.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Filiberto de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento los mozos Vidal Rodero Ibáñez, hijo de Pablo y Adelaida, que nació en 29 de Abril de 1881, y Gervasio Alonso Gago, hijo de Benigno y Paula, que nació el 19 de Junio de 1881, los cuales fueron incluidos en el de esta villa como comprendidos en el caso quinto del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, á pesar de haber sido citados para dicho acto por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, é ignorándose la actual residencia de éstos, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de catorce años, extremos que se hallan justificados en el expediente que al efecto instruyo, este Ayuntamiento acordó reputar muertos á dichos mozos con arreglo á lo que se determina en la regla cuarta del artículo 88 de la mencionada ley, y por lo tanto excluidos de este alistamiento, sin perjuicio de que puedan ser incluidos en el siguiente si fueren habidos; y de conformidad á lo prevenido en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* á los efectos de dicho artículo.

Datos que se pueden suministrar para la identificación de expresados mozos.

Vidal Rodero Ibáñez, hijo de Pablo y Adelaida, nació en 29 de Abril de 1881, se ausentó de este pueblo sobre el año de 1883.

Gervasio Alonso Gago, hijo de Benigno y Paula, nació el 19 de Junio de 1881 y se ausentó de aquí con sus padres sobre el año de 1886.

Pozuelos del Rey 18 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Aldiberto Sanzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Autorizado el Ayuntamiento de este distrito por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para proceder al reparto por los arbitrios extraordinarios de paja y yerba seca para el ganado por cantidad de 1.861 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto ordinario del año actual, queda expresado reparto formado y expuesto al público por término de ocho días, á fin de que todo contribuyente pueda examinarle y presentar las reclamaciones que crea justas, pasado el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Renedo de la Vega 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Mateo Francisco.—El Secretario, Alberto Inyesto.

#### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento el mozo Daniel Marcilla Merino, hijo de Sixto y Felipa, el cual fué incluido en el de esta villa como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la

ley de Reemplazos vigente, á pesar de haber sido citado para dicho acto por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 22, correspondiente al día 25 de Enero último, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, extremos que se hallan justificados en el expediente que al efecto se instruyó, este Ayuntamiento, en sesión de 16 de Febrero próximo pasado, acordó reputar como muerto á dicho mozo con arreglo á lo que se determina en la regla 4.ª del art. 88 de mencionada ley, y por lo tanto excluido de este alistamiento, sin perjuicio de que pueda ser incluido para el siguiente reemplazo si fuere habido. Y en conformidad á lo que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* á los efectos que dicho artículo determina.

Datos que pueden suministrarse para la identificación del mozo expresado.

Daniel Marcilla Merino, hijo de Sixto y Felipa, nació en esta villa el 10 de Diciembre de 1881 y se ausentó en unión de sus padres sobre el año de 1887 á 88.

Villoldo 17 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Sin efecto por falta de licitadores la subasta celebrada por este Ayuntamiento en el día 17 del actual de las obras de nueva construcción de la Casa Consistorial y Escuelas de ambos sexos y vivienda para los Maestros, la Corporación municipal, en sesión del mismo día, acordó anunciar nuevamente una segunda subasta para el día 25 de Abril, que dará principio á las once y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.893 pesetas y 13 céntimos, con arreglo á las condiciones facultativas que constan en el proyecto y sujetándose á las económicas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 36, correspondiente al día 12 de Febrero del año actual, hallándose unas y otras de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final de las mismas se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado ó rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo de depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate.

Villaconancio 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Miguel Niño.—El Secretario, José Niño.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.